

Asunto C-691/21**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

18 de noviembre de 2021

Órgano jurisdiccional remitente:

Cour de cassation (Tribunal de Casación, Francia)

Fecha de la resolución de remisión:

10 de noviembre de 2021

Partes recurrentes en casación:

Cafpi SA

Aviva assurances SA

Parte recurrida en casación:

Enedis SA

1 Objeto y hechos del litigio:

- 1 El 28 de julio de 2010, determinados aparatos eléctricos de una agencia de la sociedad Cafpi sufrieron averías atribuibles a una sobretensión provocada por una ruptura del circuito neutro de la red de distribución eléctrica.
- 2 La sociedad Cafpi y su compañía aseguradora, la sociedad Aviva assurances, consideran responsable a la sociedad Enedis, gestora de la red de distribución de electricidad, por lo que presentaron contra ella una demanda de indemnización de los perjuicios sufridos.
- 3 La sociedad Enedis alega que son aplicables únicamente las normas en materia de responsabilidad por daños causados por productos defectuosos (artículos 1245-17 del Code civil [Código Civil]), incluido el plazo de prescripción de tres años (artículo 1245-16 del Código Civil) que opuso a su demanda de indemnización de daños y perjuicios.

- 4 Mediante sentencia de 6 de julio de 2018, el tribunal rechazó la aplicación de los artículos 1245 y siguientes del Código Civil, pero desestimó las demandas en cuanto al fondo.
- 5 En virtud de sentencia de 6 de febrero de 2020, la cour d'appel de Versailles (Tribunal de Apelación de Versalles, Francia) anuló aquella sentencia. En primer lugar, recordó que, con arreglo al régimen de responsabilidad por daños causados por productos defectuosos, el productor responsable es, en particular, el fabricante de un producto acabado. Consideró que producto acabado es aquel que está listo para ser distribuido. En el caso de autos, la electricidad generada por la sociedad Électricité de France no es un producto acabado porque es de alta tensión y, en consecuencia, no es apta para ser consumida. La sociedad Enedis es quien transforma dicha electricidad para poder distribuirla al consumidor final. De ello dedujo que la sociedad Enedis es el fabricante del producto acabado destinado a ser distribuido al consumidor, por lo que tiene la condición de productor. Por lo tanto, declaró que era aplicable el régimen de responsabilidad por productos defectuosos y que no procedía admitir la demanda de las sociedades Cafpi y Aviva por haber prescrito la acción.
- 6 Las sociedades Cafpi y Aviva recurrieron esta sentencia en casación. Sostienen que la cour d'appel, al basarse en la condición de productor de la sociedad Enedis, infringió los artículos 1245-2 y 1245-5 del Código Civil, que transponen la Directiva 85/374/CEE relativa a la responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos.

2. Disposiciones invocadas:

Directiva 85/374/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos, en su versión modificada por la Directiva 1999/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 1999

- 7 El artículo 1 dispone:
«El productor será responsable de los daños causados por los defectos de sus productos».
- 8 El artículo 2 prevé:
«A los efectos de la presente Directiva, se entiende por “producto” cualquier bien mueble, aun cuando está incorporado a otro bien mueble o a un bien inmueble. También se entenderá por “producto” la electricidad.»
- 9 El artículo 3 dispone, por cuanto aquí interesa:

«1. Se entiende por “productor” la persona que fabrica un producto acabado [...]».

Código Civil francés

- 10 Los artículos 1245-1 a 1245-17 del Código Civil contienen las disposiciones de transposición de la Directiva 85/374/CEE.

3. Posiciones de las partes:

1. Sociedades Cafpi y Aviva

- 11 Las sociedades Cafpi y Aviva sostienen que la sociedad Enedis es un distribuidor de energía y no un productor. Afirman que la sociedad Enedis gestiona, explota y mantiene la red de distribución de electricidad y asume exclusivamente la distribución de la electricidad generada por diversos productores, entre ellos la sociedad Électricité de France. Alegan que la separación de las actividades de generación y distribución fue impuesta por la Directiva 96/92/CE, de 19 de diciembre de 1996, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y posteriormente por la Directiva 2003/54/CE, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 96/92/CE.
- 12 En su condición de gestora de la red eléctrica, la sociedad Enedis es responsable de transportar y distribuir la electricidad procedente de quien la produce y su mera intervención en la tensión de la energía transportada no la convierte en productor de un nuevo producto acabado, la electricidad distribuida, distinto de la electricidad que se le suministra de este modo.
- 13 Las sociedades Cafpi y Aviva subrayan que la electricidad, una vez generada, es consumible efectivamente, con independencia de su tensión, siempre que el sistema que la recibe esté adaptado para soportar esa tensión. Sostienen que la intervención del gestor de la red eléctrica en el nivel de tensión de la electricidad transportada no puede bastar para que atribuirle la condición de productor de un producto nuevo y distinto, ya que cualquier consumidor puede utilizar transformadores para hacer funcionar aparatos de baja tensión.

2. La sociedad Enedis

- 14 La sociedad Enedis alega que, en el régimen de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos, el concepto de productor es un concepto autónomo e independiente del de productor de energía en el sentido de la legislación relativa al mercado europeo de la energía.
- 15 En el régimen de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos, el productor es quien ofrece al público un producto apto para ser

utilizado o consumido. La electricidad generada en las centrales, de tensión alta o muy alta, no es apta para ser consumida y la operación de transformación en electricidad de media o baja tensión que lleva a cabo el gestor de la red de distribución es lo que permite que la electricidad se convierta en un producto susceptible de ser utilizado o consumido por los clientes. De ello se deduce que la electricidad transformada de este modo por el gestor de la red de distribución constituye el producto acabado del que es productor.

4. Apreciación de la Cour de cassation:

- 16 En el recurso de casación se plantea la cuestión de si un gestor de la red de distribución eléctrica que modifica la tensión de la electricidad para distribuirla al consumidor final ha de ser considerado «productor» de electricidad en el sentido de la Directiva 85/374/CEE.
- 17 El abogado general solicita que se case la sentencia de la cour d'appel. Señala que atribuir a la sociedad Enedis la condición de productor viola los principios fundamentales de organización del sector eléctrico en los términos que se desprenden de las diversas directivas relativas al mercado interior de la electricidad. Añade que admitir que la sociedad Enedis —que no es productor de electricidad en el sentido del Code de l'énergie (Código de la energía) y de las directivas relativas al mercado interior de la electricidad— tiene la condición de productor a efectos del Código Civil y de la Directiva 85/374/CEE, transpuesta al Derecho interno por dicho Código, no es compatible con la exigencia de claridad e inteligibilidad de la ley. Alega asimismo que la apreciación realizada por la cour d'appel implica diferenciar dos categorías distintas de electricidad, a saber, la electricidad como «materia prima» generada y transportada por las redes de transporte y la electricidad como «producto acabado» distribuida a través de la red de distribución, aun cuando el artículo 1245-2 del Código Civil, que prevé que la electricidad es un producto, no establece esta distinción. Subraya, por último, que esta apreciación es contraria a la realidad de las relaciones contractuales y económicas entre los distintos operadores del sector, puesto que el gestor de la red de distribución no puede generar electricidad a partir de una materia prima que no ha comprado y, puesto que, posteriormente, no vende dicha electricidad, ya que es el consumidor quien la compra al suministrador.
- 18 Los órganos jurisdicciones franceses que han conocido del fondo de las demandas de responsabilidad presentadas contra la sociedad Enedis por los daños causados por sobretensión eléctrica han adoptado soluciones divergentes en cuanto al régimen de responsabilidad aplicable.
- 19 Órganos jurisdiccionales de otros Estados miembros de la Unión se han pronunciado a favor de la consideración como productor. El Bundesgerichtshof (Tribunal Supremo de lo Civil y Penal, Alemania) ha declarado en este sentido que el gestor de la red de distribución de electricidad debía ser considerado un productor, ya que modifica de manera significativa el producto eléctrico

transformando su tensión con vistas a su utilización por el consumidor final (sentencia de 25 de febrero de 2014, VI-ZR 144/13, apartados 12 a 17).

- 20 Sin embargo, tal interpretación no se impone de forma evidente y no es seguro que todos los órganos jurisdiccionales de la Unión Europea la adopten. En efecto, atribuir la condición de productor a un gestor de la red de distribución de electricidad podría no ser compatible con las directivas relativas al mercado europeo de la electricidad, en particular la Directiva 96/92/CE, de 19 de diciembre de 1996, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, la Directiva 2003/54/CE, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 96/92/CE, y la Directiva 2009/72/CE, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE. Dichas directivas han impuesto en efecto la independencia de los gestores de las redes de transporte y distribución respecto a las actividades de generación o suministro de electricidad, que están abiertas a la competencia. En aplicación de esta normativa, la Ley n.º 2004-803, de 9 de agosto de 2004, impuso en Francia la escisión del grupo Électricité de France y la creación de una nueva sociedad para ejercer la actividad de gestión de la red pública de distribución, la sociedad ERDF (Électricité Réseau Distribution France), actualmente Enedis, que fue constituida el 1 de enero de 2008.
- 21 Por consiguiente, se suscita la cuestión de si el gestor de la red de distribución de electricidad puede ser considerado un «productor» en el sentido del artículo 3 de la Directiva 85/374/CEE, ya que interviene sobre la tensión de la electricidad suministrada por el productor, con el fin de distribuirla al consumidor final. Esta cuestión equivale a determinar si el concepto de «productor» de electricidad en el sentido del artículo 3 de dicha Directiva debe interpretarse autónomamente del concepto de productor y suministrador de electricidad en el sentido de las directivas relativas al mercado interior de la electricidad.
- 22 Por consiguiente, procede plantear esta cuestión ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

5. Cuestión prejudicial:

- 23 Por lo tanto, la Cour de cassation plantea la siguiente cuestión prejudicial:

«¿Deben interpretarse los artículos 2 y 3, apartado 1, de la Directiva 85/374/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos en el sentido de que el gestor de una red de distribución de electricidad puede ser considerado “productor”, por cuanto modifica el nivel de la tensión de la electricidad del suministrador para distribuirla al cliente final?»